



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN 080014003017-2004-00352-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOLER

DEMANDADO: RAFAEL JIMENEZ LUJAN

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOLER CONTRA RAFAEL JIMENEZ LUJAN, informándole que el apoderado judicial del demandado, solicita la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Barranquilla, Octubre 28 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO.

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA OCTUBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Mediante Correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2021 el Dr. JAYLER DAID VERGARA BROCHERO, identificado con C.C 1.140.875.069 y T.P 306.548 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra legitimado para actuar como apoderado judicial del demandado RAFAEL JIMENEZ LUJAN, ha solicitado al Despacho, la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Revisado el presente proceso, el Despacho observa que ha permanecido inactivo por más de un año, pues bien, de acuerdo a lo anterior y en vista de que no existen embargos de remanentes registrados en esta causa, el juzgado procederá a dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso el cual dispone:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría d el despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

ALC

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Correo: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes del demandado. Ofíciase al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.
3. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALC

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Correo: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9675fbb9beef7bdc1a35d9512a037d8131ad18405b2117cd191a7b1c56ab508**

Documento generado en 28/10/2021 05:08:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>